

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO RECTOR
CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD
REAL Y CUENCA S.C.C.
“GLOBALCAJA”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I - PRELIMINAR.....	1
Artículo 1º.- Finalidad	1
Artículo 2º.- Interpretación	1
Artículo 3º.- Modificación	1
Artículo 4º.- Difusión	1
CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR.....	1
Artículo 5º.- Competencias. Función General de Supervisión	1
Artículo 6º.- Cumplimiento del objeto social	3
CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR.....	3
Artículo 7º.- Composición	3
Artículo 8º.- EL Presidente del Consejo Rector	5
Artículo 9º.- Los Vicepresidentes.....	6
Artículo 10º.- El Secretario del Consejo Rector. El Vicesecretario	6
CAPÍTULO IV – LA COMISIÓN EJECUTIVA. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO RECTOR.....	7
Artículo 11º.- Comisiones Delegadas	7
Artículo 12º.- La Comisión Ejecutiva	7
Artículo 13º.- Comisión De Auditoría	9
Artículo 14º.- Comisión de Riesgos	11
Artículo 15º.- La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.....	12
Artículo 16º.- La Comisión de Remuneraciones	14
Artículo 17º.- Otras Comisiones Voluntarias.....	15
Artículo 17.1. La Comisión de Obra Social y Sostenibilidad	15
Artículo 17.2. La Comisión de Transformación e Innovación.....	16
CAPÍTULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR	17
Artículo 18º.- Convocatoria del Consejo Rector	17
Artículo 19º.- Reuniones del Consejo Rector	17
CAPÍTULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	18
Artículo 20º.- Designación de Consejeros	18
Artículo 21º.- Duración y cese de los Consejeros.....	18
CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	20
Artículo 22º.- Facultades de Información.....	20
Artículo 23º.- Asesoramiento de Expertos	20
CAPÍTULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO	21
Artículo 24º.- Obligaciones Generales del Consejero.....	21
Artículo 25º.- Deber de diligencia	21
Artículo 26º.- Deber de Lealtad y Confidencialidad. Obligación de no Competencia.	22
Artículo 27.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés	23
Artículo 28º.- Principio de Transparencia.....	24
Artículo 29º.- Régimen de imperatividad y dispensa	25
CAPÍTULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	25
Artículo 30º.- Retribución del Consejero.....	25
CAPÍTULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR.....	26
Artículo 31º.- Relaciones con los socios.....	26
Artículo 32.- Relaciones con los Mercados	26
Artículo 33º.- Relaciones con los Auditores	26
Artículo 34º.- Responsabilidad Social Corporativa. Sostenibilidad.	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	27

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

1. El presente Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene como finalidad desarrollar, conforme al marco normativo y estatutario, los principios de actuación del Consejo Rector de *CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S. C. C. “GLOBALCAJA”* (en adelante, la “**Caja**”), así como las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento y normas de conducta de sus miembros, incorporando al respecto las prácticas y recomendaciones de buen gobierno adecuadas a las singularidades de la Caja.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de sus cargos, al Secretario, así como a los altos directivos de la Caja.

Artículo 2º.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, correspondiendo al Consejo Rector resolver las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3º.- Modificación

El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Consejo Rector o del propio Consejo Rector.

Artículo 4º.- Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector pondrá a su disposición un ejemplar del mismo.
2. El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Caja.

CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 5º.- Competencias. Función General de Supervisión

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja, correspondiéndole las más amplias funciones para la administración de la Caja, siendo competente para adoptar acuerdos en toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Asamblea General.
2. La política del Consejo Rector es encomendar la gestión ordinaria de la Caja a la Dirección General y concentrar su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de la gestión que deben seguir la Caja y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, definiendo un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Caja, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando, en su caso, las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.
3. Además de las facultades que la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento reserven a la competencia exclusiva del Consejo Rector, no podrán ser delegadas aquellas que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. A estos últimos efectos, el Consejo Rector se obliga, en particular, a ejercer directamente las funciones siguientes:
- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Caja.
 - b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Caja, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - d) El establecimiento y supervisión de la aplicación de un adecuado y eficaz marco de gobierno interno y de control interno que garanticen el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - e) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, así como garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
 - f) Su propia organización y funcionamiento.
 - g) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
 - h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General, previa propuesta de la Comisión de Remuneraciones.
 - i) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General, así como, la memoria de su gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - j) La convocatoria de la Asamblea General, la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - k) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo Rector, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - l) El nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General, así como el nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo Rector.
 - m) Las eventuales adquisiciones de aportaciones por la Caja.
 - n) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - o) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
 - p) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.
 - q) Aprobar las operaciones de todo tipo, que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, en particular las que impliquen la disposición de activos esenciales de la Caja y las grandes operaciones societarias, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General.

- r) A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna, a propuesta de la Comisión de Auditoría, y del Director de Control Global de Riesgos. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación favorable de la idoneidad del candidato realizada por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.

Artículo 6º.- Cumplimiento del objeto social

- 1) En cumplimiento del objeto Social de la Caja, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:
 - Que, la planificación de la Caja debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
 - Que, la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Caja.
- 2) En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - que la Dirección persigue el cumplimiento del objeto social de la Caja y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
 - que la Dirección de la Caja se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo Rector;
 - que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, y
 - la identificación de los principales riesgos de la Caja e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3) El cumplimiento del objeto social de la Caja necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la Ley y, en particular, la normativa de solvencia de entidades de crédito, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7º.- Composición

1. Según lo previsto estatutariamente (*artículo 45 de los Estatutos Sociales*):
 - El Consejo Rector de la Caja se compone de trece miembros titulares: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y nueve vocales. Doce miembros serán elegidos, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante (en adelante, el Consejero laboral) será un trabajador de la Entidad, con contrato indefinido, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo período de mandato y régimen que el resto de Consejeros y será elegido o revocado por los trabajadores indefinidos de la Caja, en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley 27/1999, de Cooperativas.
 - De los doce miembros del Consejo Rector elegidos por la Asamblea General, tres de ellos se elegirán de entre los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Albacete, otros tres serán elegidos de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de las provincias de Ciudad Real y Madrid y los otros tres de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Cuenca. Los socios que desempeñen los cargos

- de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, deberán pertenecer necesariamente a distinta zona geográfica.
 - Para determinar los criterios de adscripción, a los solos efectos de su elección como miembros del Consejo, se considerarán adscritos a las Juntas Preparatorias respectivas a aquellos socios que lo sean con una antigüedad mínima de seis meses, a la fecha de la Asamblea, y hayan tenido el domicilio en cualquiera de las localidades adscritas a las citadas Juntas Preparatorias en los últimos seis meses. Este criterio deberá ser tenido en cuenta a la hora de confeccionar las listas para la elección o reelección de los miembros del Consejo.
 - Como excepción a lo anterior, tres Consejeros de los doce miembros del Consejo Rector elegidos por la Asamblea General, podrán ser no socios/as, nombrados/as entre personas que reúnan requisitos de cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del Consejo y con el objeto social de la Caja, que no presenten incompatibilidades ni representen potenciales conflictos de interés, además de cumplir los requisitos previstos en el artículo 45 bis. Este tipo de Consejeros/as, que desempeñarán los cargos de Vocal 1º, Vocal 2º y Vocal 3º, no podrán ocupar en ningún caso la Presidencia, Vicepresidencia 1º o Vicepresidencia 2ª.
 - Salvo en este supuesto, sólo podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector por la Asamblea General quienes ostenten la condición de socios de la Caja, por la antigüedad mínima y criterios de adscripción previstos anteriormente.
 - Adicionalmente, la composición del Consejo Rector tendrá en cuenta la diversidad de género, de experiencias y conocimientos.
 - Además la Asamblea, en votación secreta, y por el mayor número de votos, elegirá seis miembros suplentes, dos correspondientes a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Albacete, dos a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Ciudad Real y Madrid y otros dos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Cuenca, que sustituirán a los miembros titulares, elegidos por su demarcación geográfica, en el supuesto de producirse vacantes definitivas, conforme a lo previsto en el artículo 47, letra a), de los Estatutos Sociales, excepto al Consejero elegido por los trabajadores.
2. El Consejo Rector podrá proponer a la Asamblea las modificaciones estatutarias que considere y, en ese sentido, el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de la Caja, normativa reguladora y/o, en su caso, recomendaciones de los organismos, resulte más adecuado en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, procurando reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales a los acuerdos adoptados por el Consejo Rector. Todos los Consejeros han de reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo, en los términos previstos en el artículo 45 bis de los Estatutos Sociales, incluido el Consejero laboral (que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa, ni ejercer ningún tipo de actividad fuera de la Caja que suponga, por cualquier causa, conflicto de interés o competencia, directa o indirecta, con cualquiera de las actividades desarrolladas por la Entidad o cualquiera de las entidades de su Grupo) y los Consejeros suplentes. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, tener independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja dedicando el tiempo suficiente.
- Se tendrán en cuenta para ello, tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia profesional derivada de sus anteriores ocupaciones durante períodos de tiempo suficientes y su adecuación en el marco de las funciones que vayan a desarrollarse en la Caja, de conformidad con lo establecido en la regulación en cada momento de aplicación.
3. La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y una gama de experiencias suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y

asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Caja.

4. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

El Consejo Rector dispone de un plan de sucesión del Presidente, miembros del Consejo, Director General y “puestos clave” de la Entidad, con carácter adicional a lo previsto estatutariamente.

Cualquier modificación posterior, en su caso, del Plan de sucesión (en adelante, el Plan) requerirá el acuerdo del Consejo Rector, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo).

El objetivo del Plan es asegurar la sucesión ordenado del Presidente del Consejo Rector, de los/as Consejeros/as y, en su caso, del Director General y/o “puestos clave”, en el supuesto de que se produjera una ausencia, ya sea por comunicación anticipada, o en su caso, por cese sobrevenido, en aras a garantizar la continuidad en la toma de decisiones de la Entidad y teniendo en cuenta los requisitos legales relativos a composición, idoneidad y diversidad, entre otros que pudieran ser aplicables. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, si así lo considera, podrá contar, con cargo a la Entidad, con uno o varios asesores externos, en su caso, para que le apoyen en la identificación de posibles candidatos/as, en relación con lo preceptuado en los puntos anteriores.

En el proceso de búsqueda y selección de candidatos/as se velará porque el Consejo Rector cuente con la necesaria diversidad de conocimientos y experiencias que lo permitan, en su conjunto y bajo el principio de proporcionalidad, una comprensión adecuada del funcionamiento de la Entidad, de sus riesgos, auditoría y contabilidad, gobernanza y cultura corporativa, asuntos legales/jurídicos y tecnológicos, así como de su entorno competitivo y de los retos del sector en general, para garantizar una adecuada toma de decisiones. Con carácter general, se procurará que un porcentaje en torno a un cuarto de sus miembros cuenten con conocimientos y experiencia acreditada en las materias propias del sector bancario y actividades desarrolladas por la Entidad.

Asimismo, el Consejo Rector en su conjunto procurará un equilibrio adecuado en su composición, en términos de edad, permanencia y diversidad de género. La composición de Nombramientos y Gobierno Corporativo realizará un seguimiento periódico a este asunto, velando por una mayor paridad en el Consejo y, en cualquier caso, que el sexo menos representado no sea inferior al cuarenta por ciento o, en su caso, el que la normativa exija en cada momento.

5. Un miembro del Consejo Rector será responsable de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en el seno de la Caja. Para ello, deberá contar con conocimientos, competencia y experiencia relevante en relación con la identificación y evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y las políticas, controles y procedimientos para la prevención de los mismos.

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo Rector

1. Elegido por la Asamblea General, el Presidente tiene atribuida la representación legal de la Caja, correspondiéndole convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas estatutariamente, normativamente y/o cualesquiera que pudiera encomendarle la Asamblea General y/o el Consejo Rector.
2. El Presidente asume el deber de promover la más activa participación de todos los Consejeros en los debates y de asegurar la libre toma de posición de todos los Consejeros, promoviendo e incentivando debates abiertos y críticos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.

3. El Presidente velará, con la colaboración del Secretario, que los Consejeros reciban la información suficiente y necesaria para el ejercicio de su cargo y para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día, con carácter previo y con suficiente antelación a las reuniones.

Artículo 9º.- Los Vicepresidentes

1. Elegidos por la Asamblea General, corresponde al Vicepresidente 1º y, en su defecto, al Vicepresidente 2º, sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en los supuestos recogidos estatutariamente, y asumir las demás funciones que les encomiende el Consejo Rector y/o el Presidente.
2. Las referencias que a los Vicepresidentes se hacen en este Reglamento, al igual que en los Estatutos Sociales, se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, al Vicepresidente 1º, y en ausencia del mismo, al Vicepresidente 2º.

Artículo 10º.- El Secretario del Consejo Rector. El Vicesecretario.

1. Elegido por la Asamblea General, el Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose, muy especialmente, de conservar la documentación del Consejo Rector, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas y de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
2. Asimismo, el Secretario velará por que las actuaciones del Consejo Rector se ajusten a la Ley y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Caja, velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Caja.
3. Corresponderá al Secretario redactar las actas, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones correspondientes, entre otras funciones atribuidas estatutariamente, normativamente y/o cualquier otra función derivada de su cargo, prevista normativamente y/o que pudiera encomendarle la Asamblea General y/o el Consejo Rector.
4. El Consejo Rector podrá contar con un Secretario de Actas y/o Letrado-Asesor, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo Rector, o al consejero que le sustituya en caso de ausencia, en el desempeño de tal función, así como, para prestar el asesoramiento jurídico necesario al Consejo Rector. Salvo decisión contraria del Consejo Rector, el Secretario de Actas y/o Letrado-Asesor podrá asistir a las sesiones del Consejo Rector y/o de sus Comisiones Delegadas para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.
5. En caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, vacante y/o imposibilidad del Secretario, por cualquier causa o en el supuesto de concurrir conflicto de interés, de forma excepcional, será sustituido por el Vocal 1º.

No obstante, en cualquier momento, el Consejo Rector podrá designar a un Vicesecretario, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, entre los miembros del Consejo Rector que no ostenten el cargo de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, debiendo tener la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva, que ejercerá las funciones del Secretario en caso de concurrencia de cualquiera de dichas circunstancias u otra extraordinaria.

El Vicesecretario designado como tal para el Consejo Rector, ocupará igualmente el cargo de Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV – LA COMISIÓN EJECUTIVA. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 11º.- Comisiones Delegadas

1. Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo Rector podrá constituir en su seno Comisiones especializadas de ámbito interno y sin funciones ejecutivas, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas, reforzando así las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.

A tales efectos, la Caja cuenta, conforme a lo dispuesto estatutariamente, con: una Comisión de Auditoría; una Comisión de Riesgos; una Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo; y una Comisión de Remuneraciones. Adicionalmente, estaría la Comisión de Obra Social y Sostenibilidad y la Comisión de Transformación e Innovación.

2. El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.
3. El Consejo Rector designará un Presidente y un Secretario, de entre los Consejeros que formen parte de dichas Comisiones Delegadas, en función de las particularidades y régimen interno de cada una. El Secretario de cada Comisión Delegada levantará acta de las reuniones, que estará a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.
4. Estarán obligados a asistir a las reuniones de las Comisiones Delegadas y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que dispongan, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja que fuese requerido a tal fin.
5. Las sesiones de las Comisiones Delegadas podrán celebrarse y/o podrá asistirse a las mismas, en su caso, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio digital/ telemático, siempre que los miembros de la Comisión dispongan de los medios necesarios y el Secretario reconozca su identidad, lo que expresará en el acta.
6. Las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones Delegadas tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
7. Las Comisiones Delegadas tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones Delegadas, en lo no previsto por los Estatutos Sociales o por el presente Reglamento, regularán su propio funcionamiento. Asimismo, elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo Rector.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo Rector, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión Delegada.

Artículo 12º.- La Comisión Ejecutiva

1. El Consejo Rector tiene delegadas una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que forman parte- según lo previsto estatutariamente (artículo 50): el Presidente, los Vicepresidentes 1º y 2º, el Secretario y dos vocales.

La composición de la Comisión Ejecutiva debe preservar la paridad territorial prevista en los Estatutos Sociales, en cuanto a las tres zonas de adscripción: Albacete y Murcia; Ciudad Real y Madrid; y Cuenca. Teniendo en cuenta este criterio y la zona de procedencia del Presidente, los Vicepresidentes 1º y 2º y el Secretario, el Consejo Rector designará entre sus miembros a los dos Vocales de la Comisión Ejecutiva.

2. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables. Las facultades delegadas sólo comprenden el tráfico empresarial ordinario de la Caja, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las facultades indelegables según lo previsto estatutariamente.

En cualquier caso, el Consejo Rector continúa siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Caja, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva.

3. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, excepto en el mes de agosto en que podrá no celebrarse, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso, la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.
4. La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

5. Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.
6. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

7. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrán celebrarse y/o podrá asistirse a las mismas, en su caso, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio digital/ telemático, siempre que los miembros de la Comisión Ejecutiva dispongan de los medios necesarios y el Secretario reconozca su identidad, lo que expresará en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Caja.
8. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
9. El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva dará derecho a la retribución acordada por la Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 48 bis de los Estatutos Sociales.
10. El Secretario de la Comisión Ejecutiva levantará acta de las reuniones. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo Rector, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, dando lectura a las distintas actas.
11. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en cumplimiento de sus funciones serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo Rector.

Artículo 13º.- Comisión de Auditoría

1. El Consejo Rector constituirá una Comisión de Auditoría con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector y/o su propio Reglamento de funcionamiento.
2. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Presidente.
3. El Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Auditoría y en especial, a su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, financieros y no financieros, de modo que, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Entidad. Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión de Auditoría, como podrían ser los de contabilidad, finanzas, auditoría y control interno, gestión de riesgos, financieros y no financieros, tecnologías de la información y sostenibilidad.
4. Sin perjuicio de favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión de Auditoría, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.
5. El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
6. Además de las funciones que le fueren confiadas en el ámbito que les es propio, las previstas en su Reglamento Interno, que le correspondan conforme a los Estatutos y disposiciones legales de aplicación en cada momento, o que pueda asignarle el Consejo Rector, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades básicas:

En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera:

a). Informar, a través de su Presidente, a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera, y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b). Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector dirigidas a salvaguardar su integridad.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

c). Supervisar la eficacia del control interno de la Caja, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.

En relación con el auditor de cuentas:

d). Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo y el verificador de la información de sostenibilidad, en su caso, para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su

contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e). Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y el verificador de la información de sostenibilidad, en su caso, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en ésta. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f). Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Otras funciones:

g). Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en su Reglamento y, en particular, sobre:

1º. La información financiera y no financiera que la Entidad deba hacer pública periódicamente, en su caso;

2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3º. Las operaciones con partes vinculadas.

7. La Comisión de Auditoría, será convocada por su Presidente, conforme a lo previsto en su Reglamento Interno, y se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año.

En cualquier caso, la Comisión de Auditoría se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera y no financiera anual o intermedia.

8. La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas o de otras personas cuando lo estime conveniente.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Guía Técnica 1/2024 sobre Comisiones de auditoría y entidades de interés público, se realizarán reuniones periódicas entre el Presidente de la Comisión de Auditoría y los responsables de las funciones de control interno, al objeto de tener un conocimiento suficiente del entorno de control, de la información sobre la que debe reportar a la de Auditoría y, en su caso, Comisión de Riesgos, al Consejo Rector o a la Asamblea General y/o de cualesquiera cuestiones derivadas de la normativa reguladora correspondiente. Es preceptiva, al menos, una reunión de manera previa a la celebración de cada sesión de la Comisión de Auditoría al objeto de preparar la misma.

9. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Auditoría tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el

quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

10. La Comisión de Auditoría contará con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a la propuesta presentada, en su caso, por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión y se publicará en la página web de Globalcaja.

Artículo 14º.- Comisión de Riesgos

1. El Consejo Rector constituirá una Comisión de Riesgos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector y/o su propio Reglamento de funcionamiento.
2. La Comisión de Riesgos estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Presidente.

El Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Riesgos y en especial, a su Presidente, teniendo en cuenta en su conjunto los conocimientos y experiencia de los cometidos propios de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Riesgos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Caja. Será necesario, a su vez, que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión de Riesgos, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.

3. Además de las funciones que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio, las previstas en su Reglamento Interno, que le correspondan conforme a los Estatutos y disposiciones legales de aplicación en cada momento, o que pueda asignarle el Consejo Rector, la Comisión de Riesgos tendrá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:
 - a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia:
 - b) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
 - c) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
 - d) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
 - e) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja.
 - f) Evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
 - g) Vigilar las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgos aprobados.

- h) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la Entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.
 - i) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
 - j) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios. La Comisión de Riesgos llevará a cabo las funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos en coordinación, en su caso, con la Comisión de Auditoría.
 - k) Apoyar y asesorar al Consejo en sus relaciones con las autoridades reguladoras/ supervisoras y en materia de cumplimiento y valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material y reputacional que la Caja puede tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando riesgos de incumplimiento, con el correspondiente seguimiento y examen de deficiencias.
 - l) A través del Servicio de Atención al Cliente (SAC), analizar de forma continua los datos sobre la gestión de quejas y reclamaciones con el objeto de identificar y abordar los problemas recurrentes o sistémicos y los posibles riesgos jurídicos, operacionales y de conducta, entre otros, dando cuenta de los resultados de su análisis al Consejo Rector.
 - m) La selección, propuesta de nombramiento y cese, en su caso, de la función de Control Global de Riesgos y de la Función de Cumplimiento Normativo, para su evaluación a la aprobación, en su caso, del Consejo Rector. En las propuestas de nombramientos, previa evaluación de idoneidad de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.
- 4. La Comisión de Riesgos, será convocada por su Presidente, conforme a lo previsto en su Reglamento Interno y se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año.
 - 5. La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja que sea requerido a tal fin, con voz y sin voto, o de otras personas cuando lo estime conveniente.
 - 6. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Riesgos tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder
 - 7. La Comisión de Riesgos contará con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a la propuesta presentada, en su caso, por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 15º.- La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo

- 1. El Consejo Rector constituirá una Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector y /o su propio Reglamento de funcionamiento.

2. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos, al menos un tercio de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión.

Sin perjuicio y con sujeción a lo que establezca la ley aplicable en cada momento, el Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, teniendo en cuenta en su conjunto los conocimientos y experiencia de los cometidos propios de la Comisión

3. Además de las funciones que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio, las previstas en su Reglamento Interno, que le correspondan conforme a los Estatutos y disposiciones legales de aplicación en cada momento o que pueda asignarle el Consejo Rector, la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, tendrá como mínimo, las siguientes funciones básicas:
 - a. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto, informando de todo ello al Consejo Rector.
 - b. Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.
 - c. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios, cuando lo considere conveniente.
 - d. Realizar la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, de los directores generales o asimilados y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la Caja (las "Personas Sujetas"), de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada. Asimismo, la Comisión evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, así como del Director General y puestos clave, e informará al Consejo Rector en consecuencia.
 - e. Proponer a aquellas personas que, además de las incluidas expresamente en el "Reglamento Interno sobre Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave" de la Entidad, puedan llegar a tener la consideración de Personas Sujetas conforme a la Ley 10/2014, al Real Decreto 84/2015 y a la Circular de Banco de España 2/2016, modificada por la Circular 3/2022 de 30 de marzo del Banco de España, y las Directrices de la EBA sobre evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave.
 - f. Determinar los programas de formación, tanto inicial como periódica, que deban recibir los miembros del Consejo Rector. Asimismo, la Comisión elaborará un "Programa de integración" que se facilitará a todos los Consejeros en el momento en el que tomen posesión de su cargo, en el que se incluirá la información que, a juicio de la Comisión, sea de necesario conocimiento por el Consejero para el correcto desempeño de su cargo. El contenido mínimo del "Programa de integración" se adjunta como Anexo I al Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.
 - g. Proponer al Consejo Rector la modificación del antedicho Reglamento, así como la modificación del "Reglamento interno sobre evaluación de idoneidad de Consejeros y Personal Clave" de la Entidad.

- h. Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.
- i. Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los miembros del Consejo, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.
- j. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector o por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.
- k. Informar las propuestas de nombramiento o separación, en su caso, del Director General y puestos clave.
- l. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo, de acuerdo con la normativa aplicable vigente en cada momento.
- m. Considerar los objetivos de la política de diversidad, revisando periódicamente la misma.
- n. Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad y seguimiento/planificación de la gobernanza.
- o. Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Entidad, elevando al Consejo Rector, en su caso, los informes y/o propuestas que se considere para su mejora.
- p. Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo Rector no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Caja en su conjunto.

- 4. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, será convocada por su Presidente, conforme a lo previsto en su Reglamento Interno y se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, dos veces al año.
- 5. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Nombramientos tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 6. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo regulará su propio funcionamiento en su Reglamento Interno, que se publicará en la página web.

Artículo 16º.- La Comisión de Remuneraciones

- 1. El Consejo Rector constituirá una Comisión de Remuneraciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector y /o su Reglamento de funcionamiento.
- 2. La Comisión de Remuneraciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros no ejecutivos. Al menos, un tercio de sus miembros deberán ser Consejeros independientes. El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión.

Cuando la normativa específica aplicable a la Entidad en cada momento prevea la representación del personal en el Consejo Rector, la Comisión de Remuneraciones incluirá al Consejero Laboral como miembro de dicha Comisión.

Sin perjuicio y con sujeción a lo que establezca la ley aplicable en cada momento, el Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Remuneraciones, teniendo en cuenta en su conjunto los conocimientos y experiencia de los cometidos propios de la Comisión.

3. Además de las funciones que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio, las previstas en su Reglamento Interno, que le correspondan conforme a los Estatutos y disposiciones legales de aplicación en cada momento o que pueda asignarle el Consejo Rector, la Comisión de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector.
 - b) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, Director General o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas, en su caso, y velará por su observancia.
 - c) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.
4. La Comisión de Remuneraciones se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, dos veces al año.
5. La Comisión de Remuneraciones será convocada por su Presidente, conforme a lo previsto en su Reglamento Interno. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Remuneraciones tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
6. La Comisión de Remuneraciones regulará su propio funcionamiento en su Reglamento Interno, que se publicará en la página web.

Artículo 17º.- Otras Comisiones Voluntarias.

Adicionalmente a las Comisiones Delegadas antedichas y, sin perjuicio, de las Comisiones voluntarias reflejadas a continuación (*Comisión de Obra Social y Sostenibilidad* y *Comisión de Transformación e Innovación*), el Consejo Rector podrá establecer otras Comisiones, con carácter de voluntarias, que con independencia en sus actividades y de acuerdo, en su caso, con un Reglamento de funcionamiento, desarrollarán funciones de seguimiento y supervisión respecto de áreas de actuación de la Caja, estando formadas por un número de miembros del Consejo Rector, que en cada caso se determine y debiendo informar al mismo respecto de las materias de su competencia.

Artículo 17.1. La Comisión de Obra Social y Sostenibilidad

- 1) El Consejo Rector constituirá una Comisión de Obra Social y Sostenibilidad cuya finalidad, entre otras, es realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por el Fondo de Educación y Promoción Institucional y la Obra Social de la Caja, así como, definir la estrategia de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, impulsando los planes de actuación en esta materia, con carácter previo a su elevación al Consejo Rector.
- 2) El Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Obra Social y Sostenibilidad que estará compuesta por consejeros no ejecutivos, en un número mínimo de tres y un máximo de cinco.

- 3) La Comisión de Obra Social y Sostenibilidad se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, cuatro veces al año.
- 4) La Comisión de Obra Social y Sostenibilidad quedará constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.
- 5) El Secretario levantará acta de la correspondiente reunión. La Comisión de Obra Social y Sostenibilidad informará al Consejo Rector, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, dando lectura a las distintas actas.
- 6) Estará obligado a asistir a las reuniones de las Comisiones y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja que fuese requerido a tal fin.
- 7) Las sesiones de la Comisión de Obra Social y Sostenibilidad podrán celebrarse y/o podrá asistirse a las mismas, en su caso, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio digital/ telemático, siempre que los miembros de la Comisión dispongan de los medios necesarios y el Secretario reconozca su identidad, lo que expresará en el acta.

La sesión correspondiente se entenderá celebrada en el domicilio social de la Caja.

- 8) Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Obra Social y Sostenibilidad tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 9) La Comisión de Obra Social y Sostenibilidad regulará su propio funcionamiento en un Reglamento Interno.

Artículo 17.2. La Comisión de Transformación e Innovación

1. El Consejo Rector constituirá una Comisión de Transformación e Innovación con el objetivo de impulsar el proceso de transformación de la Entidad y particularmente, aquellos proyectos estratégicos, digitales e innovadores, en aras de hacer frente al desafío tecnológico al que se enfrenta el sector financiero.

Dicha Comisión, entre otras funciones, asesorará al Consejo y se ocupará de supervisar todos los asuntos relacionados con la innovación tecnológica, así como de analizar y efectuar un seguimiento sobre las tendencias e innovaciones que surjan en el sector financiero y que puedan afectar a la estrategia y al modelo de negocio de la entidad.

2. El Consejo Rector designará a los miembros de la Comisión de Transformación e Innovación que estará compuesta por consejeros no ejecutivos, en un número mínimo de tres y un máximo de cinco.
3. La Comisión de Transformación e Innovación se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, cuatro veces al año.
4. La Comisión de Transformación e Innovación quedará constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

5. El Secretario levantará acta de la correspondiente reunión. La Comisión de Transformación e Innovación informará al Consejo Rector, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, dando lectura a las distintas actas.
6. Estará obligado a asistir a las reuniones de las Comisiones y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja que fuese requerido a tal fin.
7. Las sesiones de la Comisión de Transformación e Innovación podrán celebrarse y/o podrá asistirse a las mismas, en su caso, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio digital/ telemático, siempre que los miembros de la Comisión dispongan de los medios necesarios y el Secretario reconozca su identidad, lo que expresará en el acta.

La sesión correspondiente se entenderá celebrada en el domicilio social de la Caja.

8. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Transformación e Innovación tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese respecto al Consejero infractor, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
9. La Comisión de Transformación e Innovación regulará su propio funcionamiento en un Reglamento Interno.

CAPÍTULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 18º.- Convocatoria del Consejo Rector

1. El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, a excepción del mes de agosto en que podrá no celebrarse, y siempre que lo convoque su Presidente, o quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocado.

No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

2. La convocatoria se realizará por escrito, mediante carta o correo electrónico, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 19º.- Reuniones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

2. Podrá convocarse a las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria, así como, a determinados puntos del orden del día a las personas que puedan contribuir a la mejor información de los Consejeros, en función de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo Rector.
3. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y en los Estatutos sociales.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4. La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal. Igualmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión en las distintas Comisiones Delegadas, cuando ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, o sea exigencia legal.
5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se efectúe el cese, por cualquier causa, del Consejero.
6. Los acuerdos del Consejo Rector se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes les hubieran sustituido.
7. La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.
8. La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto en la normativa legal aplicable.
9. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse y/o podrá asistirse a las mismas a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la Entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como, el mecanismo del ejercicio de derecho al voto y, para aquellos supuestos, en que sea necesario, su confidencialidad.

En tal caso, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Caja.

10. El Consejo Rector elaborará una Memoria Anual de las sesiones ordinarias y materias objeto de tratamiento. El Consejo Rector, al menos una vez al año, evaluará su funcionamiento interno y la calidad de sus trabajos. Asimismo, a lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere.

CAPÍTULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 20º.- Designación de Consejeros

1. La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vocales correlativos, y suplentes, en los términos previstos en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo Rector a la consideración de la Asamblea General deberán, a su vez, estar precedidas de la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.
3. El nombramiento de nuevos miembros del Consejo Rector deberá ser comunicado previamente a la autoridad supervisora correspondiente y, si la comunicación previa no fuera posible, esta se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.

Artículo 21º.- Duración y cese de los Consejeros

1. Los Consejeros ejercerán sus cargos por el tiempo establecido en los Estatutos Sociales, según el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo Rector, así como los suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Excepcionalmente, en el caso de elección de la totalidad de los miembros del Consejo Rector por cualquier causa, transcurridos dos años se procederá a una primera renovación del Presidente, el Vicepresidente 2º, los vocales de numeración impar y sus suplentes, con el objeto de acomodar la renovación parcial prevista en el párrafo anterior. En la segunda renovación, que tendrá lugar dos años después, el Vicepresidente 1º, el Secretario y los Vocales de numeración par, así como sus suplentes.

Igualmente, el cargo de Consejero representante de los trabajadores asalariados tendrá una duración de cuatro años.

2. Para la elección y/o renovación se deberán tener en cuenta los criterios de adscripción recogidos en el artículo 45 de estos Estatutos, de tal manera que siempre se debe mantener el equilibrio de cada Zona y cumplirse el resto de los requisitos previstos en el citado artículo y en los Estatutos.
3. El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.

4. El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.
5. Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados sólo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo, el cese, en caso de infracción de sus obligaciones y responsabilidades, o aquellas otras acciones que pudieran corresponder.

6. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector- incluido el Consejero representante de los trabajadores- y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se viera afectada la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Caja, con especial consideración de aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a la normativa sobre la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta de la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

- Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Reglamento. En este caso, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la reunión.
 - Cuando su permanencia en el Consejo Rector pueda poner en riesgo los intereses de la Caja, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo Rector e incluso al crédito y reputación de la Caja en el mercado o cuando por hechos imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de la Caja.
 - Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
 - Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de la Caja o de alguna de las entidades de su Grupo.
7. Las vacantes definitivas que, en su caso, se produzcan en los distintos cargos del Consejo Rector elegidos por los socios se cubrirán en la forma prevista estatutariamente (*artículo 47*).
8. Adicionalmente a lo previsto en este Reglamento y los Estatutos sociales, la responsabilidad de los miembros del Consejo se regirá por lo dispuesto legalmente.
- 9.

CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22º.- Facultades de Información

1. En el desempeño de sus funciones, se pondrá a disposición del Consejero la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. En este sentido, el Consejero tendrá acceso a la información relativa al desempeño de su función, incluida la relacionada al cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas, así como, de los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el Consejero dispondrá de un acceso personal e intransferible a un aplicativo informático puesto a disposición de los miembros del Consejo a tales efectos. Cualquier petición adicional, en su caso, se solicitará a través del Secretario del Consejo Rector y/o Letrado-Asesor. El Secretario y/o Letrado-Asesor informará al respecto al Presidente, actuando siempre en coordinación con éste.
4. En la medida de lo posible, se establecerá un programa de integración para nuevos Consejeros, con objeto de que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Caja. Asimismo, la Caja establecerá, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 23º.- Asesoramiento de Expertos

1. Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, el Consejo Rector podrá acordar la contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad.
2. La decisión de contratar podrá ser vetada por el Consejo Rector si se acredita:
 - Que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros; o

- Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Caja; o
- Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Caja; o
- Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.
- Por cualquier otra causa, a juicio del Consejo Rector.

CAPÍTULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO

Sin perjuicio de lo previsto legal o estatutariamente y/o a lo largo de este Reglamento, se reseñan a continuación las principales obligaciones y deberes aplicables a todos los miembros del Consejo, incluido el Consejero representante legal de los trabajadores y los Consejeros suplentes:

Artículo 24º.- Obligaciones Generales del Consejero

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
2. Al Consejero se le exige una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad, y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.
3. La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Caja.

Artículo 25º.- Deber de diligencia

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar en todo caso, su interés particular al interés de la Caja.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Caja.
3. El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir, de forma regular e independiente, el funcionamiento general de la administración de la Caja.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.

- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.
 - g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
4. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 26º.- Deber de Lealtad y Confidencialidad. Obligación de no Competencia.

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Caja.
2. En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

 - c) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - d) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Caja.
3. En particular, el deber de confidencialidad obliga al Consejero a:
 - a) Guardar absoluto secreto de las deliberaciones del Consejo Rector y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, mantendrá en secreto y se abstendrá de revelar las informaciones, documentación, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, no pudiendo utilizar en beneficio propio los mismos, considerándose infracción muy grave y causa de cese, el quebrantamiento de este secreto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

- b) No hacer uso, en ningún caso, de información no pública de la Caja, con fines privados. Esta obligación es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese del Consejero, por cualquier causa, salvo en los supuestos previstos legalmente.
4. En cuanto a la obligación de no competencia:
- a) El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Caja, salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo, previo acuerdo del Consejo Rector de la Entidad.
 - b) El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Caja durante el plazo mínimo de dos años, a contar desde el cese. No obstante, el Consejo Rector, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 27.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 1, letra d), obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Caja, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
 - b) Utilizar el nombre de la Caja o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Caja, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Caja y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Caja.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo Rector, a través del Presidente y/o Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Caja.
4. Conforme a lo previsto estatutariamente, no serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de alguna de las Direcciones, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la/s Dirección/es General/es, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación, debiendo ausentarse durante el transcurso de la citada votación.

5. En cuanto al procedimiento para la autorización y comunicación al Banco de España de créditos, avales y garantías a los altos cargos de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, deberá hacerse constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

6. Resultará incompatible, con objeto de evitar potenciales situaciones de conflicto de intereses, la pertenencia al Consejo Rector y la condición de empleado de la Entidad, salvo en los casos en que legalmente se exija esta condición.

En cualquier caso, todas las obligaciones y deberes de los Consejeros recogidas en este Reglamento, son aplicables a todos los Consejeros, incluido el Consejero representante de los trabajadores y los Consejeros suplentes.

Artículo 28º.- Principio de Transparencia

1. La Caja informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros, así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.
2. A los efectos antedichos y sin perjuicio de lo dispuesto legalmente y/o de los requerimientos normativos inherentes al cargo, el Consejero deberá informar a la Entidad (a modo enunciativo y no limitativo) de:
 - Todos los cargos que ocupe en otras sociedades/entidades, de los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud haya sido designado Consejero, así como, los que puedan entrañar un conflicto de interés.
 - La modificación de cualquier circunstancia que altere la información y declaraciones facilitadas a la Caja con motivo de su nombramiento como Consejero y consiguientes evaluación y reevaluación de idoneidad posteriores.
 - Información sobre las personas y entidades vinculadas al Consejero, así como, cualquier modificación existente respecto a los datos facilitados, necesarios para el análisis, seguimiento y control de las operaciones vinculadas y conflictos de interés, en su caso, conforme a la normativa reguladora vigente en cada momento.
 - En general, de cualquier hecho o situación que pueda afectar a su condición como Consejero de la Caja y/o cualquier otra que sea requerida por la Caja, aportando la documentación justificativa correspondiente, en su caso, atendida la normativa y/o requerimientos regulatorios/supervisores correspondientes.
3. La Caja está facultada para comunicar los datos e información facilitada por el Consejero, tanto a título individual como en relación a sus participadas y partes vinculadas, por los medios que sean

4. exigibles legalmente, así como, para poner dicha información a disposición de las autoridades y organismos supervisores correspondientes.

Igualmente, y a los efectos antedichos, la Caja queda autorizada expresamente para solicitar a cualquier registro la información que se requiera.

5. El Consejero infringe sus deberes con la Caja si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en este Reglamento.

Artículo 29º.- Régimen de imperatividad y dispensa

1. La Caja podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Caja, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General, cuando se refiera a los supuestos previstos en el artículo 49 de los Estatutos sociales, en relación con el artículo 27.4 de este Reglamento.
3. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo Rector, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
4. La obligación de no competir con la Caja solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá, en su caso, mediante acuerdo expreso y separado de la Asamblea General.
5. En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Asamblea General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Caja haya devenido relevante.

CAPÍTULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30º.- Retribución del Consejero

1. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector, por las funciones inherentes a su condición, dará derecho a una retribución y/o compensación en los términos que apruebe la Asamblea General. La retribución y/o compensación indicada estará compuesta por una asignación fija anual, más las dietas de asistencia y gastos de desplazamiento. Para la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago, se tendrán en cuenta las funciones, dedicación y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.
2. El cargo de Presidente del Consejo Rector en razón a la mayor dedicación, trascendencia y responsabilidad que conlleve su ejercicio, será retribuido, en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, fijando como criterios para que ésta concrete y cuantifique dicha remuneración, el de moderación, así como el de proporcionalidad a las prestaciones efectivas de representación realizadas y al volumen económico de la Caja, retribución que nunca será superior al séxtuplo de la retribución máxima fijada para el Grupo II, Nivel 1, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, vigente en cada momento, y será objeto

3. de revisión anual aplicando el Índice de Precios al Consumo, - Índice General, ámbito nacional - del año precedente, que publica el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que asuma sus funciones. Todo ello, adicionalmente a las dietas de asistencia y gastos de desplazamiento.
4. El Consejo Rector velará por que la retribución de sus miembros sea adecuada con sus funciones, dedicación y responsabilidades y no sea esté sujeta a discriminación alguna por razones de edad o género.
5. La retribución de cada consejero será plenamente transparente.

CAPÍTULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 31º.- Relaciones con los socios

1. El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Caja.
2. El Consejo Rector, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas para los socios sobre la marcha de la Caja.
3. El Consejo Rector informará a los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
4. En particular, el Consejo Rector adoptará las siguientes medidas:
 - Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea.
 - Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Artículo 32.- Relaciones con los Mercados

- 1) El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera y no financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría, en coordinación con la Comisión de Riesgos.
- 2) Asimismo, la Caja contará con una página web donde dará difusión a la información pública prevista en la Ley y comunicará el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga legalmente.

Artículo 33º.- Relaciones con los Auditores

- 1) Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos de la Caja se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

- 2) El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3) El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la Caja a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4) El Consejo Rector y la Comisión de Auditoría vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la Caja y, en concreto, verificarán el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma de auditoría.
- 5) El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo Rector considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 34º.- Responsabilidad Social Corporativa. Sostenibilidad.

El Consejo Rector velará por que la actividad de la Caja se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para sus socios, empleados, clientes y el conjunto de la Caja, fomentando la implantación y desarrollo de principios éticos basados en la integridad, igualdad, diversidad, sostenibilidad y la transparencia.

El Consejo Rector y sus Comisiones Delegadas ejercerán sus facultades y, en general, sus miembros desempeñarán sus cargos guiados por el interés social, persiguiendo la consecución de un negocio sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y preservación del valor de la Caja.

Igualmente, procurará que la Caja cumpla la legalidad vigente, prestando especial atención a la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que respete los usos y buenas prácticas donde ejerza su actividad y observe los principios de sostenibilidad y negocio responsable.

La Caja fomentará una cultura de no discriminación entre personas y un lenguaje inclusivo. En este sentido, todas las referencias señaladas en el presente Reglamento (a modo enunciativo y no limitativo) a: Consejero/s, socio/s, cliente/s, trabajador/es y/o empleado/s, se entenderán referidas igualmente y en el mismo orden, a Consejera/s, socia/s, clienta/s, trabajadora/s y/o empleada/s. Del mismo modo, respecto a cualquier mención relativa a los cargos del Consejo Rector, o con carácter directivo, recogida a lo largo de este texto, se entenderán incluidos todos los géneros, sin ningún sesgo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente “*Reglamento del Consejo Rector de Globalcaja*” deroga y sustituye al anterior, en todos sus extremos, desde el momento de su aprobación.